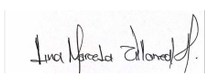
SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	110-004-2026
PERSONAS A NOTIFICAR	**RONAL FABIÁN CRUZ DIMATE** apoderado del señor **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** identificado con cedula de ciudanía número 12.137.078.
TIPO DE AUTO	RESOLUCIÓN No. 520 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES".
FECHA DEL AUTO	03 DE NOVIEMBRE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 04 de noviembre de 2026.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 04 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Elaboró: Daniela Perdomo

Ibagué, 03 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN No. 520 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021;

ANTECEDENTES

1.- En la Resolución Número 502 del 21 de Octubre de 2026, en su parte resolutiva en el Artículo segundo se incluyó por error el correo electrónico info@gnabogados.com, correspondiente al señor OMAR MEJIA, para efectos de la notificación de la Resolución de Archivo del Proceso Sancionatorio de radicación número 110-004-2026, cuando el correo de notificación correcto es info@gnabogados.com.

2.- Que, el anterior error involuntario que ocasiono el error, fue advertido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, la cual procedió hacer nota devolutiva del expediente mediante oficio No. CDT-RM-2026-00004251 del 29 de octubre de 2026.

3.- Teniendo como base la comunicación de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima que comunico el correspondiente error, se procedió de oficio a realizar revisión del expediente No.110-004-2026, verificando que efectivamente aparece la actuación que definió el proceso sancionatorio del señor OMAR MEJIA , y en la cual quedo inmerso un error en el correo electrónico del investigado OMAR MEJIA, en consecuencia, es procedente realizar la respectiva corrección formal, pretendida sustitución..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (…) . "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7 "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(…)

Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente No.110-004-2026 se considera procedente aclarar la dirección electrónica de notificación personal del señor OMAR MEJIA, pues se encuentra que efectivamente se citó erróneamente está siendo el correcta info@qnabogados.com y el correo paralegal12@qnabogados.com , por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima de conformidad con la Resolución No. 021 del 26 de enero de 2021; que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR, el Correo electrónico de notificación del señor OMAR MEJIA inmerso en la providencia Resolución No. 502 del 21 de Octubre de 2026 en los apartes referidos al correo electrónico de notificación quien en adelante debe ser notificado al correo electrónico info@qnabogados.com, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Doctor RONAL FABIAN CRUZ DIMATE apoderado del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** identificado con cedula de ciudanía número 12.137.078. Por estado de conformidad con el

Artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTICULO TERCER: NOTIFICAR la resolución No. 502 del 21 de Octubre de 2026 por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 110-004-2026 al correo electrónico info@qnabogados.com y paralegal12@qnabogados.com. De conformidad a como lo dicta el ***ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 502 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyecto: Juan Felipe Mejía Zamorano – Funcionario Contraloría Auxiliar.